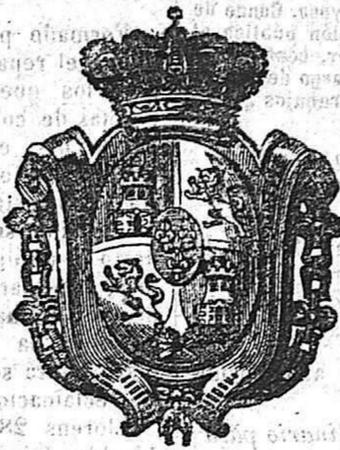


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Salvador Rogé y Colomer, dueño de unas minas de carbón lignito situadas en términos del pueblo de Estavar (Francia), solicitando que se habilite el punto de Llivia, provincia de Gerona, para importar el carbón procedente de dichas minas.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que es indudable que al interesado se le originan perjuicios por tener que conducir la mercancía desde las minas á Puigcerdá, que es el punto más próximo en donde hay Aduana, y de aquí á Llivia, pues de ese modo son excesivos los gastos de transporte, que podrán disminuirse mucho llevando el carbón directamente de la mina á Llivia, ya que de esta manera será mucho menor la distancia á recorrer:

Considerando que de los datos aportados al expediente resulta que las importaciones de dicha mercancía con destino al punto cuya habilitación se solicita son en corta cantidad relativamente, verificándose al efecto un reducido número de despachos:

Considerando que para atender á las necesidades que ha de engendrar la nueva habilitación cuenta el Estado con medios suficientes de intervención y vigilancia, sin que sea preciso, por tanto, aumentarlos en forma alguna:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Llivia para la importación de carbón lignito, efectuándose los despachos por

el Vista de la Aduana de Puigcerdá, con documentación de la misma Aduana; quedando los interesados en la obligación de abonar á dicho funcionario las dietas correspondientes y los gastos de transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas acerca de la partida del Arancel que haya de aplicarse á la fécula de manioc ó de tapioca en polvo, que algunos adeudantes pretenden se afore como fécula de uso industrial, fundando su pretención en que se emplea en el apresto, planchado y estampado de los tejidos de algodón y preparación de gomas;

Considerando que, según se ha demostrado en repetidos análisis verificados en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, la fécula de manioc ó de tapioca en polvo es y debe clasificarse como alimenticia, por más que, como todos los productos análogos, pueda también destinarse á usos industriales:

Considerando que la fécula de tapioca está expresamente comprendida en el Repertorio del Arancel, indicando para su adeudo la partida 366, y que esta misma partida es la que constantemente se le aplica en todas las Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la fécula de manioc ó tapioca en polvo ó en otra forma continúe aforándose por la partida 366 del Arancel vigente; y

2.º Que se adicione el Repertorio con la llamada siguiente: Fécula de manioc, partida 366.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.—Rodríguez.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2023

NEGOCIADO 2.º

SANIDAD

ANUNCIO

Según parte recibido del Alcalde de Riudecañas ha sido dado de alta y libre por consiguiente para el tráfico y consumo el ganado cabrio, propiedad de José Toda Crusat, que se hallaba enfermo de «Glosopeda» y aislado en sus mismos corrales de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín á los efectos convenientes.

Tarragona 1.º de Mayo de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Granada una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid 7 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta del 10 de Abril.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reunan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo. (Gaceta del 16 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2024

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala de la

clase de segundos, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 545 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia al público a fin de que los que aspiren a la misma y reunan las condiciones exigidas en el art. 26 de la ley adicional a aquélla, puedan solicitarla en el término de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, conforme a lo prevenido en la Real orden de 15 de Enero de 1886.

Tarragona 28 de Abril de 1902.—El Secretario, Luis Suárez.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el primer concurso creado por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA. «Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.»

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den a conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso.

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo a los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, asignado por el fundador a este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cicerós, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria a que adjudique el premio, aunque su autor no se presente o lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar en su caso la solemne adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio a los autores que no llenen las condiciones expresadas, o quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

Programa del sexto de los concursos ordinarios y cuarto y quinto de los extraordinarios (1), que con el objeto de honrar la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

Sexto concurso ordinario correspondiente al bienio de 1902 a 1904

TEMA. «¿Son los sindicatos compatibles con el principio de libertad de contratación?»

Cuarto concurso extraordinario para dicho bienio

TEMA. «Caracteres del anarquismo en la actualidad.»

Quinto concurso extraordinario para el mismo bienio

TEMA. «Estudio crítico de la crisis monetaria.»

Estos concursos se sujetarán a las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo a los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de 87.500 pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación consagrada a otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de Premio del Conde de Toreno.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cicerós, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir las Memorias a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o lo renuncien.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema respectivo, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1903, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1904 el resultado de estos concursos, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio o premios y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio a los autores que no llenen las condiciones expresadas, o quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar a ninguno de los premios.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, principal.

(1) Se convocan estos dos últimos en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el quinto ordinario y el cuarto extraordinario en el bienio de 1900 a 1902.

Núm. 2025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Formado por la Junta correspondiente el repartimiento entre los propietarios que satisfacen diez ó más pesetas de contribución rústica y pecuaria para el cupo señalado a este pueblo por los gastos de defensa contra la langosta, mandados formar por disposición superior, estará de manifiesto al público por el plazo de ocho días, a contar del siguiente en que el presente se halle inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas.

Llorens 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 2026

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se publica el presente anuncio para conocimiento de las personas que hayan sufrido aumento ó disminución en dichas riquezas para que en el término de quince días se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que acrediten la alteración.

Llorens 28 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jaime Romagosa.

Núm. 2027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafóns

Debiendo de procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 25 de Mayo próximo, los correspondientes títulos de propiedad y demás documentos que acrediten su alteración.

Capafóns 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Llort.

Núm. 2028

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución por rústica, pecuaria y urbana formados en cumplimiento de la Real orden de 24 de Febrero último, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que se crean convenientes.

Capafóns 29 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pedro Llort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2029

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en el expediente de cobro de honorarios y derechos devengados por el Abogado D. Ignacio Batlle y el Procurador Don Cándido Planas respectivamente en la causa seguida sobre sustracción de puros, contra José Fandos Carbó, se hace saber: Que el día veinte y cuatro de Mayo próximo, a las once de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado el inmueble siguiente: La mitad indivisa de una finca rústica sita en término de Horta, partida llamada «Domengés», de cabida seis áreas, plantada de olivos, linda al Este y Sud con José Fontanet y al Oeste y Norte con Agustín Meseguer; justipreciada en cien pesetas, 100 ptas.

Dicha finca ha sido embargada al procesado José Fandos Carbó en méritos del referido expediente.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor indicado ni postor que no haga antes el depósito prevenido por la ley.

Gandesa veinte y ocho de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, José García.

Núm. 2030

REQUISITORIA

Don José Eduardo Tormo Marif, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones contra José Alberich Amorós, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Teresa, casado, labrador, natural de La Palma y vecino de Cabacés, de estatura regular, tiene los ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, y viste como los labradores de este país, ignorándose en la actualidad su paradero, y hallándose comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho José Alberich Amorós a fin de que dentro el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de este partido para notificarle el auto de prisión provisional dictado con fecha de ayer y para notificarle el auto de conclusión del sumario antes expresado y emplazarle para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y a los agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso en las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Falset a veinte y tres de Abril de mil novecientos dos.—José Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 2031

Don Didio Morales Gómez Camiñero, segundo Teniente del Regimiento Infantería de La Albuera, número veintey seis, y Juez instructor.

Hallándome instruyendo expediente de inutilidad a favor del soldado Victoriano Rodríguez, el cual debía haberse presentado a pasar reconocimiento en el Hospital militar de esta Plaza el 25 de Enero próximo pasado, y no habiéndolo verificado é ignorando su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado Victoriano Rodríguez, el cual perteneció para el percibo de haberes al expresado Regimiento, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, Cuartel de Jaime I, con objeto de ser conducido al Hospital militar para pasar reconocimiento.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que si conocen el paradero del citado individuo le hagan comprender la obligación que tiene de presentarse a mi Autoridad.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esa provincia.

Barcelona catorce de Abril de mil novecientos dos.—Didio Morales.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-lo.